



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3919

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Dr. JORGE CALDERON VARGAS, en su calidad Subdirector técnico y operativo del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, presentó mediante radicado N° 2007ER40812 del 28 de Septiembre de 2007, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales dentro del área del sistemático del Jardín Botánico, para trece (13) individuos arbóreos, debido al desarrollo del **PLAN Y FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGRAMAS**, ubicado en la Av. Calle 63 No. 68-95, localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante presentó la documentación pertinente, incluyendo fichas técnicas de registro con su correspondiente planilla consolidada y (1) plano del Diseño Paisajístico y de ubicación actual de los árboles existentes.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No 2007GTS1808

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3089

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3919

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la oficina de Control de flora y Fauna de esta Secretaría previa visita realizada el día 13 de Noviembre de 2007, por la Oficina de Control de Flora y Fauna dentro del área del sistemático del Jardín Botánico, ubicado en la Av. Calle 63 No. 68-95, localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió concepto técnico 2007GTS1808 del 15 de Noviembre de 2007, mediante el cual se determinó la viabilidad técnica para efectuar tratamientos silviculturales de TALA para TRECE (13) individuos arbóreos, correspondientes a tres (3) cajeto, Un (1) caucho sabanero, Un (1) caucho tequendama, Un (1) cerezo, Un (1) eucalipto pomarroso, Un (1) jazmín del cabo, Un (1) liquidámbar, Un (1) pino australiano, Un (1) tala de plátano, Un (1) tilo y Un (1) yarumo, tal y como lo describe la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cecropia teleutida	37	14	0	X			ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE YARUMO (Cecropia angustifolia), DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala
2	Ficus tequendamae	63	9	0	X			ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO TEQUENDAMA (Caucho tequendamae), DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1808

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

№ S 3919

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	SI			
3	PINO AUSTRAL	27	12	0	X			ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CASUARINA (<i>Casuarina equisetifolia</i>). DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala
4	CAJETO	63	14	0		X		ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAJETO (<i>Clitharexylum subflavescer</i>). DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala
5	EUCALIPTO PO	60	6	0		X		ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (<i>Eucalyptus ficifolia</i>). DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala
6	CAUCHO SABA	121	14	0	X			ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus soursensis</i>). DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala
7	LIQUIDAMBAR	42	12	0	X			ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (<i>Liquidambar styraciflua</i>). DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala
8	CAJETO	56	14	0		X		ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAJETO (<i>Clitharexylum subflavescer</i>).	Tala

Proyectó JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó Dra. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No 2007GTS1808

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3029

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Ambiente

3919

							DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	
9	LAZMIN DEL CA	19	8	0	X	ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE LAUREL (Pittosporum endolatum), DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala
10	CEREZO	51	7	0	X	ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina), DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala
11	CAJETO	24	10	0	X	ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAJETO (Citharexylum subflavesce), DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala
12	PLATANO	22	10	0	X	ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PLATANO (Platanus occidentalis), DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala
13	TILO	7	5	0	X	ZONA ANGIOSPERMAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE TILO AFRICANO (Sporranis africana), DEBIDO A LA FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGAMAS.	Tala

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA. Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T. C.T. No 2007GTS1808





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **153919**

Que el concepto técnico No. 2007GTS1808 de fecha 15 de Noviembre de 2007 señala que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que con relación a la compensación requerida el concepto técnico antes referido señala que: "el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 23.05 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de Intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles, y el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida, por lo tanto se debe plantar veinticuatro (24) árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 24 IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: Ejecutar X Consignar (Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales), el valor de \$ 2699131.95 M/cte equivalente a un total de 23.05 IVP y 6.2235 SMMLV".

Que en consecuencia el JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS dentro de la zona de intervención deberá plantar veinticuatro (24) árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a **23.05 IVP(S)** garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra.

Que el concepto técnico también señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$42100** de acuerdo con el recibo No. **6366**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1808

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3029

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **15 3919**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." *que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes*"; y dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, éste mismo artículo establece en su numeral 8º: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que de acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados. Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

Que de otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "*Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República*". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que como excepción a la regla general mencionada anteriormente, el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, señala que: "*La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario*". Por lo tanto, la entidad responsable de la ejecución de los tratamientos silviculturales en el espacio privado ubicado en la Av. Calle 63 No. 68-95 área del sistemático del Jardín Botánico, para el desarrollo del **PLAN Y FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGRAMAS**, , localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C., es el **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1808

Bogotá (in)indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3029

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 9 1 9

Que igualmente el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 señala el procedimiento para la solicitud de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".*

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 Ibidem, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural.

Que con relación a la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el Concepto Técnico ante señalado, los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal, al igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron con los parámetros exigidos en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003.

Que con relación al servicio de evaluación de conformidad con lo normado en la Resolución No. 2173/03, el solicitante deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$42100 de acuerdo con el recibo No. 6366, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1808





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3919

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la TALA de TRECE (13) individuos arbóreos, localizados en el inmueble ubicado en la Av. Calle 63 No. 68-95 área del sistemático del Jardín Botánico, correspondientes a tres (3) cajeto, Un (1) caucho sabanero, Un (1) caucho tequendama, Un (1) cerezo, Un (1) eucalipto pomarroso, Un (1) jazmín del cabo, Un (1) liquidámbar, Un (1) pino australiano, Un (1) tala de plátano, Un (1) tilo y Un (1) yarumo debido a que interfieren con el desarrollo del **PLAN Y FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGRAMAS.**

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 66 *Ibidem* que establece que *"los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."*

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta cual es la Entidad Distrital responsable para el manejo de los tratamientos silviculturales en espacio público, como además señala las excepciones a esta regla general así: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"*.

De otra parte, el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1791 de 1996, indicando: *"...requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala,*

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No 2007GTS1808

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3037

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **3919**

aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización... PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que acorde a lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, determina que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la entidad encargada de expedir el correspondiente salvoconducto indicando lo siguiente: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que el Literal a) del artículo 12 -Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, los cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.",* disposición normativa concordante con el literal b), *"Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 2007GTS1808 del 15 de Noviembre de 2007, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y

Proyección: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1808

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3079

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U S 3 9 1 9**

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con el Nit. No. 860.030.197-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamientos silviculturales de TALA de TRECE (13) individuos arbóreos, localizados en el inmueble ubicado en la Av. Calle 63 No. 68-95 área del sistemático del Jardín Botánico, correspondientes a tres (3) cajeto, Un (1) caucho sabanero, Un (1) caucho tequendama, Un (1) cerezo, Un (1) eucalipto pomarroso, Un (1) jazmín del cabo, Un (1) liquidámbar, Un (1) pino australiano, Un (1) tala de plátano, Un (1) tilo y Un (1) yarumo debido a que interfieren con el desarrollo del **PLAN Y FORMULACION DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO EN CAMPO DEL JARDIN SISTEMATICO DE ANGIOSPERMAS Y CRIPTOGRAMAS.**

PARAGRAFO.- El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No 2007GTS1808

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3029

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M.S 3919

ARTÍCULO SEGUNDO .- El JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, deberá garantizar como medida de compensación del arbolado, la siembra y/o plantación Veinticuatro (24) árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, equivalentes a 23.05 IVP(S), garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra, ajustándose a los requerimientos del Manual de Arborización del Jardín botánico "José Celestino Mutis".

PARAGRAFO.- Que el valor de la compensación a ejecutar es la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CTVOS (\$ 2.699.131,95), equivalentes a 23.05 IVP (s).

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, identificado con el Nit. 860.030.197-0, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GT51808



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3029

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **D S 3919**

"José Celestino Mutis" y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **11** DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó Dra. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1808

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3077

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co